



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS HERNANDO SUAREZ CETINA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ANUNCIACIÓN ESPITÍA Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00150-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 10 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora en lo referente a: i) Acreditar la calidad de herederos de los señores Blanca Elvira, Maria de los Angeles, Pedro, Eliseo, Mario y Severo Espitia Espitia, ii) indicar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial y iii) allegar certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja no mayor a 30 días, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

2º Constatado lo anterior, se concedieron cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial el día 10 de agosto de 2023, este juzgado entra a verificar si la subsanación se hizo, ante lo cual encuentra que no se produjo pronunciamiento alguno por parte de la activa frente a los requerimientos efectuados, en el término de ley dispuesto en la providencia en mención.

2º De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de pertenencia de la referencia por falta de subsanación, según lo analizado en precedencia.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicator. Desanótese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN QUIROGA ROBAYO

Juez

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **032**, de hoy
veinticinco (25) de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ff58f4a3f7639627982352f9338c928c5d803438f807c6bc9b86c47986438**

Documento generado en 24/08/2023 01:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>